

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 26 de junio de 1889.

NUMERO 146.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

#### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 26.—Santos Juan y Pablo, hermanos mártires, santa Perseveranda, vr., san Pelayo, mr.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Gobernación. Registro Civil.
- Hacienda. Aviso.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1889.

De conformidad con los informes respectivos del Supremo Tribunal de Justicia, rebájase al reo Pastor Porras Madrigal la quinta parte de la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones, y deséchase la solicitud presentada por la señora Fulgencia Palma para que se commute á su hijo Joaquín Guerrero la pena de presidio que se le impuso por el delito de homicidio.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1889.

Considerando que el personal de la guarnición militar de la isla de San Lucas es insuficiente para asegurar la guarda y vigilancia del presidio, á causa de no estar en proporción con el número de penados existentes en el establecimiento,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aumentar dicha guarnición con cinco soldados más, cuyo sueldo se imputará á eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1889.

Para prevenir los errores en que pueden incurrir los Alcaldes de las Aduanas de Limón y Puntarenas, en pro ó en contra de los intereses fiscales, en la liquidación y atoro de las pólizas por derechos marítimos que deben pagarse al contado, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

En lo sucesivo no se despacharán mercaderías cuyos derechos deben pagarse al contado, sin que antes no hayan sido visadas y aprobadas por el Tenedor de Libros de la respectiva Aduana, las liquidaciones de pólizas practicadas por los Alcaldes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

FERNÁNDEZ.

#### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 25 DE JUNIO DE 1889.

#### PROCEDENCIA.

Copias de nacimientos.  
Certificaciones de matrimonios.  
Notas de defunciones.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad .....	—	—	3
Del Cura de la Merced .....	—	1	—
Del Agente de Policía de Carrillo .....	—	—	1

Provincia de Alajuela.

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas.	4	—	—
------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia .....	2	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad .....	—	—	16

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión	2	—	—
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad .....	—	—	2
---	---	---	---

Cantón 4º

Del Jefe Político de S. Bárbara	—	—	3
---------------------------------	---	---	---

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad .....	—	—	5
---	---	---	---

San José, 25 de junio de 1889.

P. LORÍA.

#### HACIENDA.

#### AVISO.

En atención á que durante los días 1º, 2 y 3 de julio próximo estarán cerradas las oficinas del Banco de la Unión, se advierte que el día 29 del mes en curso, se cubrirán los sueldos de los empleados públicos que, según acuerdo núme-

ro 428 de 26 de octubre de 1885, deben pagarse el 1º y el 2º.  
Palacio Nacional.—San José, 25 de junio de 1889.

El Jefe de Sección.

ELOY TRUQUE.

#### MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Entrada.

23 de junio.—Hoy á las 6 a. m. entró en puerto el vapor N. A. "Acapulco", de 1.759 toneladas, 81 tripulantes con su capitán Pitts, de Panamá. Pasajeros: J. Giraldo y señora, Soledad Pirredo, U. Llevada G., J. M. Giraldo, G. León é hija, y Franco. Carga: 952 bultos con 73 toneladas. Correspondencia, 18 sacos. Consignado á la Compañía de Agencias.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que ante su Juzgado se ha dado principio al juicio de sucesión de don Bibiano Monterrosa y Flores, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, vecino de Colombia y residente en esta ciudad. Por tanto, cito por el término de noventa días á todos los interesados en la referida mortuoria, para que se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que en caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 1º de la ciudad de Heredia.—Junio 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que con la providencia que á él recayó dicen así: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Emeterio Gamboa, en la denuncia de tres vetas auríferas en los "Hervideros," con respeto expone:—Notificada por edictos la sucesión de Hilario Madrigal y citados Gregorio Morales y Santiago Fernández, de acuerdo con el capítulo único, título VII del Código de Procedimientos Cíviles, procede que se

fije la denuncia por veinte días (artículo cuarenta y seis de las Ordenanzas de Minería)—Pido al señor Juez que, previa constancia de la citación, puesta en autos, resuelva de conformidad.—Para notificaciones, el bufete del abogado suscritor.—San José, 13 de mayo de 1889.—Emeterio Gamboa.—Isidro Marín, abogado.—Manuel Antonio Gallegos, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—Certifica: que en la Gaceta, Diario Oficial, números noventa y seis y noventa y nueve correspondiente al veintisiete de abril y primero de mayo del presente año, se publicaron los edictos respectivos, citando a la sucesión desconocida del finado señor Hilario Madrigal; y habiendo transcurrido el término de diez días, no se ha presentado oposición alguna al denunciado á que se refiere este asunto.—Dada en San José, á las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Antonio Gallegos, Secretario.—“Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con vista del informe anterior, fíjese por veinte días el denunciado á que se refiere este expediente y publíquese por edictos en esta ciudad, en la de Puntarenas y por la Gaceta Oficial (artículo cuarenta y seis de la Ordenanza de Minas).—Ezequiel Herrera.—Ante mí, Manuel Antonio Gallegos.”

Es conforme.

Dado en San José, á la una de la tarde del día diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. v.—1.

A quienes interese hago saber: que la señora Rosa Sosa y Barbosa, mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Uruca de la ciudad de San José, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar y café, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de ciento sesenta metros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Flores: Sur, Este y Oeste, propiedad de Juan Madrigal. Lo adquirió por herencia de su señora madre Prudencia Barbosa, y no tiene gravámenes.—Se publica este edicto para que los que tuvieren alguna oposición que hacer en esta información, se presenten á legalizar la que tuvieren dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, junio 18 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3. v.—1.

A las doce del miércoles diez del entrante julio y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: casa de habitación de cinco varas ó sea cuatro metros y ciento ochenta milímetros de frente, por seis varas ó sea cinco metros diez y seis milímetros de ancho; construcción de adobes, madera labrada y teja de barro: dividida en sala y cocina: con sus correspondientes puertas y ventanas. El solar en que está ubicada es del mismo frente de ella, por veinte varas de fondo ó sea de sesenta y nueve centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados y noventa y seis decímetros cuadrados de extensión: plano, cultivado de árboles frutales, situado en la cuarta manzana al Suroeste de

la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Simón Bolaños: Sur, calle de por medio, propiedades de María Esquivel y Alejandro Elizondo: Este, ídem de Baltasar Quesada, y Oeste, casa y solar de Pedro Benavides. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 180, folio 279, finca número 11,434, “Oriental” inscripción número uno: la hubieron las causantes señoras Ramona y María Avendaño y Avendaño, que fueron mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario, por compra al señor Baltasar Quesada, único apellido: está valorada en ciento cincuenta y tres pesos: pertenece á la mortuoria de las indicadas señoras Avendaño y Avendaño; y se vende á solicitud de los interesados en ella, previa información de necesidad, por no admitir cómoda división entre dichos interesados, para el pago de costas y deudas en la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá si es arreglada.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. 24 de junio de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,

3 v. 1

Srio.

JOSÉ GREGORIO TREJOS y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Quirós Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, contra quien he prevenido con fecha diez de junio corriente, el auto que literalmente dice “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley del 17 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Santiago Campos Loaiza, Francisco Quirós Fernández y Gabriel Campos Meza, por el simple delito de abigeato en perjuicio de José María Bonilla. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de la provincia de Cartago. 22 de junio de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

A las doce del jueves once del entrante julio, se rematará en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito segundo del cantón primero de esta provincia, midiendo el solar, inclusive la parte que ocupa la casa, diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, bajo los linderos siguientes: Norte, solar de don Gerardo Coma: Sur, calle en medio, propiedades de don Carlos Parini y don Guillermo Jegel; y Este y Oeste, ídem de la sucesión de don José Ramón Rojas Troyo; de autos no aparece la ins-

cripción de este inmueble en el Registro, ni tampoco que sobre él pese algún gravamen: está valuado en mil pesos; y se vende para el pago de deudas de la sucesión de los señores Liborio y Samuel Montero á quienes pertenece.

Acuda quien quiera hacer propuesta que se admitirá siendo legal.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, junio 22 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Juan Oviedo Bonilla, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles tres del mes de julio próximo entrante, á efecto de que en dicha junta digan sobre el inventario practicado y valúo de bienes dado por el valuador; y nombren albacea definitivo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—Junio 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Srio.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de la finada Ramona Morales y Arrieta, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que se presenten á esta oficina á deducir los derechos que tengan en la referida mortuoria, con apercibimiento que en caso de no verificarlo pasara la herencia á quien correspondiera. Se advierte que el término antes dicho empezó á correr con fecha diez y seis de abril próximo pasado. Así mismo se convoca á una junta general á todas las partes interesadas en la mortuoria antes expresada, que tendrá lugar á las doce del martes dos del entrante julio, para que en ella digan del inventario practicado y avalúo dado á los bienes.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—Junio 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Srio.

3—1

Con noventa días de término que empezaron á correr el doce de mayo último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los finados Juan José Salas Fonseca y Damasia González Ruiz, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo.—Junio 22 de 1889.

ELIAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes B.,  
Srio.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor Claudio Segura y Morales, mayor de cincuenta y dos años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de la villa de Desamparados, se ha presentado

ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Casa de habitación construída de adobes, madera labrada, teja de barro, constante de sala, cuarto, cocina y corredor y el terreno en que está ubicada, sembrado de café y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Porras: al Sur y Este, propiedad de Rogelio Porras; y al Oeste, ídem de Sabas Cascante y José Porras, calle en medio. Mide la casa como tres y medio metros de fondo, como por diez metros de frente y el terreno como cincuenta y cinco áreas. 2ª—Potrero lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Monje: Sur, calle en medio, propiedad de Fulgencio Porras: Este, ídem de Juan de Dios Monje; y Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Valverde, calle en medio. Mide como setenta áreas. Estas fincas están situadas en San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho en el término de treinta días á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 22 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Prosecretario.

3. v.—1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Victoriano Marín Durán y Martín Durán Rodríguez, mayores de edad, solteros y vecinos del Zarco y agricultores, denunciando un terreno baldío, como de ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el punto denominado el “Salto de la Vieja,” en el distrito sétimo del cantón cuarto escolar de la provincia de Alajuela, y cantón sexto, distrito cuarto, división común de la misma, entre las confluencias de los ríos “El Salto” y “La Vieja;” lindante por todos rumbos con terrenos baldíos.

Y se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las doce del día veintiuno de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. v.—1.

El veintisiete del corriente, á las doce del día, se venderá en este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número doce mil seiscientos treinta, Oriental, asiento primero, que se describe así: Casa de cuarenta y cinco metros de frente por seis metros de ancho, próximamente: contiene doce departamentos: está construída, las paredes, parte de horcones, parte de adobes y cubierta de teja, siendo la armazón del techo de madera labrada de cedro: ubicada en un solar de veintisiete áreas, veinticinco centiáreas, situado en el distrito primero de este cantón, al Norte de la calle real. Linderos: al Norte, casas y solares de Porciano Gallardo, Nicolás Quirós y Francisco Carranza: Sur, calle real en medio, ídem de doña Francisca Sáenz, viuda de Alvarado, José Mercedes Rojas y Rafael Oreamuno: Este, casas y solares de Manuel L. Brenes, doña Justina Brenes v. de Ortiz; y Oeste, ídem de Nicolás Oreamuno. La base por que se saca á licitación es la de seis mil pesos: no tiene gravámenes: pertenece al patrimonio de los pobres de esta ciudad; y se vende á solicitud del A-

gente Fiscal de la provincia, y de orden de la Junta respectiva. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 3 de junio de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del miércoles diez del entrante julio, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado los bienes siguientes: casa de habitación, como de nueve varas de frente, ó sean siete metros quinientos veintinueve milímetros, por cinco varas de fondo ó sean cuatro metros, ciento ochenta milímetros, montado en adobes, madera labrada, cubierta de teja, ubicada en un terreno como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, largo, plano, dedicado al servicio de la casa, situada en el distrito de San Rafael, número tercero del cantón primero de esta provincia, hoy nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Peñaranda; Sur, ídem de Ramón Zamora; Este, calle pública en medio, ídem de Juan Vargas; y Oeste, ídem del mismo Juan Vargas. Esta finca pertenece á la inhábil Vicenta Sánchez Hernández, y la hubo por herencia de sus finados padres Manuel Sánchez y Tomasa Hernández el fundo, y la casa por haberla construido á sus expensas, inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio siete, finca número doce mil ciento cuarenta y tres, "Oriental," asiento uno, y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud del señor Juan Ramírez Vargas, como curador definitivo de la expresada inhábil y previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas. Valorada en doscientos cincuenta pesos.—Ocurra quien quiera hacer postura que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Heredia, junio 21 de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3 v.—2.

A quienes interese se hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Gregoria Soto y González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, manifestando que es dueña del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 325 del tomo 6º, finca número 807, inscripción número 2, equivalente á la cantidad de \$ 4657-67 ½ centavos, proporcional al valor total de \$ 6000 en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Manuel Castro Bonilla, la finca que se describe así: casa y solar situada en Alajuela. Linderos: Norte, la plaza principal; Sur, solar de José Angel Soto; Este, calle en medio, casa y solar de Bruno Argüello; y Oeste, casa de comercio de Ramón González; y cuya finca mide veinticuatro varas ó sea veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente, por cincuenta ó sea cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; de dicha finca, un cañón con su trastienda de 12 varas y ¼ ó sea diez metros doscientos cuarenta y un milímetros de frente que queda por el lado Norte con 10 varas ¾ ó sea ocho metros novecientos ochenta y siete milímetros de fondo, con el terreno en que está construida y el resto del solar después del cañón y trastienda de 8 varas ¾ ó sea siete metros trescientos quince milímetros de frente por cincuenta y cuatro ó sea cuarenta y un metros ocho-

cientos milímetros de fondo, inclusive el fondo del cañón y trastienda, partes de esta finca han sido inscritos por separado en el tomo 168, formando la finca número 11,216, por división con Delfina y Rómulo González y cuyo derecho ha sido vendido á don Manriño Soto Alfaro, pero aun no se ha inscrito la respectiva escritura y sobre cuya finca pesa el gravamen siguiente: por escritura otorgada en esta ciudad el día veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Alcalde 3º de la ciudad de Alajuela, don Pantaleón Bonilla, don Manuel Castro de dicho vecindario, se constituye fiador de don Canuto Guerra por la responsabilidad que como Tesorero principal de aquella provincia pudiera resultarle, hasta por la cantidad de tres mil pesos; y en seguridad de dicha obligación, hipotecó la finca referida, la cual según el Registro antiguo se describe así: casa de habitación sita en aquella ciudad en la primera manzana, al Sur de la plaza principal, teniendo por linderos: al Norte, con dicha plaza principal, calle pública en medio; Sur, con casa y solar de la testamentaria de don José Angel Soto; Este, ídem de don Bruno Argüello y solar de don Jesús Soto, calle pública de por medio; y Oeste, casa y solar de Ramón González, constante dicha casa con el solar en que está ubicada, de veinticuatro varas ó sea veinte metros, y setenta y cuatro milímetros de frente, y cincuenta ó sea cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro antiguo al folio 124 del libro 25. 1º.—Continúa diciendo la señora Soto y González, que dicho gravamen se extinguió por la renuncia de cuentas del funcionario referido, pero que no habiéndose otorgado la cancelación respectiva y habiendo trascurrido el término necesario para la prescripción de dicho gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 892, 893 y 894 Código de Procedimientos, demanda se declare libre dicha finca del gravamen referido y se ordene su cancelación en el Registro. En consecuencia, esta autoridad cita y emplaza á todos los que tengan interés en este asunto, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les corresponden, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término señalado se decretará la liberación que se solicita y se mandará cancelar, en consecuencia, el gravamen de que se trata.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. 21 de junio de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.  
Srio.

3—v—2.

Se hace saber á quienes interese: que el señor Bernabé Monje Trejos, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando información para título supletorio de un terreno situado en la esquina S. E. de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo, y queda bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, con el altozano de la Iglesia; Sur, propiedad de la señora María de Jesús Monje; Este, ídem

de José María Monje F. y Oeste, calle en medio, ídem de don Juan Vicente Acosta; se halla libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finado padre Matías Monje y Sáenz. En el inmueble relacionado se encuentra una casa construida de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta de tejas y forrada de tablas, y un caedizo de igual construcción; constante la casa de dos cañones: uno de Este á Oeste y el otro de Norte á Sur. Mide cada uno diez metros treinta y dos milímetros de largo por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho y vale el solar y casa dos mil pesos. En consecuencia, llámase por edictos á los que se crean con derecho al solar y casa descritas para que dentro del término de treinta días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de San Ramón, junio 19 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,  
Secretario.

3—v—3.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juana Chacón Villalobos, que fué de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del tiempo indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.—En dicha causa tomó posesión del cargo de albacea testamentario, á las ocho y cuarto de la mañana de hoy, el señor Celidonio Azofeifa Bolaños, mayor de sesenta y cinco años, viudo de la causante, agricultor y de este vecindario.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero 13 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.  
Eliás R. Bolaños,  
Secretario.

3 3.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Mercedes Hernández y Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, como albacea en la mortuoria del señor Benito Hernández y Zúñiga, quien fué mayor de setenta y cuatro años, casado, agricultor y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno plano, de figura larga, cultivado de café, situado en el lugar llamado Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Ignacio Hernández; Sur, ídem de Rafael González, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Mercedes Ocampo; y Este, ídem de herederos de Julián Ramírez; mide como ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; adquirido por compra á Pedro Bolaños, y vale trescientos pesos. No tiene gravámenes ni cargas reales. En consecuencia se previene á todas las personas que tuvieren algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, á catorce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3—2

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese hago saber: que el señor Vicente Abarca y Flores, mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio de las dos fincas que se describen así: primero, terreno de potrero, situado en esta villa de Aserri, cantón nuevo, sin numerar aun de esta provincia de San José, constante como de una hectárea y cinco áreas, lindante: al Norte, terreno de Pedro García; al Sur, terreno de Francisco Hidalgo, camino real de Candelaria, en medio, al Este, terreno de Joaquín Gaspar Díaz; y al Oeste, camino privado en medio, terreno de herederos de Narcisa López. Segunda, terreno dedicado á la agricultura, constante como de tres hectáreas y cincuenta áreas, con la misma situación que la anterior finca, lindante: al Norte, terreno de José y Manuel María Calvo y Rafael Valverde; al Sur y Oeste, terreno de José Chacón; y al Este, terreno de Rafael Abarca. Las dos fincas descritas fueron adquiridas por compra á Ignacio Abarca, hace más de quince años y no tienen ningún gravamen; y se publica esta solicitud para que los que tuvieren algún derecho á las dos fincas que se trata de inscribir, se presenten ante esta Alcaldía á reclamar el derecho que tengan, dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Aserri, 21 de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Antonio Castro,  
Srio.

3—2

A las doce del día diez de junio próximo, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un derecho equivalente á la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos quinientos setenta y cinco milavos, proporcional á la de novecientos pesos en que fué valorado un terreno de montaña, situado en "La Palma", distrito sétimo de este cantón; lindante: al Norte, terreno municipal; al Sur, terreno de don Jerónimo Arias; al Este, terreno municipal; y al Oeste, ídem municipal y del mismo Jerónimo Arias. Mide treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 289, bajo el número 13239, asiento dos, Partida de San José. Valorado ese derecho en la mortuoria del señor Romualdo Guzmán Méndez en la cantidad de quinientos cincuenta y tres pesos veintitrés centavos y se vende para pago de costas y legados de la misma. El que desee hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de San José. 21 de junio de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Jenaro Quesada. Jacinto Mora k.

3 - v - 3

El señor Eusebio Delgado sin otro apellido, mayor de sesenta y siete años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de las fincas siguientes: Primera. Terreno de once áreas, cincuenta y tres centiáreas y diez y siete decímetros cuadrados, de figura triangu-

lar, superficie plana, cultivado de caña de azúcar, lindante: Norte, con propiedad de Pedro Matamoros, calle pública en medio: Sur, con ídem de José Arias: Este, con ídem de Pedro y Manuel Matamoros; y Oeste, con ídem de María Acuña; situado como á doscientos metros de la plaza de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela; habido por compra á Antonio Romero; está libre de gravámenes y vale próximamente cincuenta pesos. Segunda. Terreno de veintidós áreas, noventa y cinco centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; de superficie plana y quebrada, figura irregular, cultivado de café, con una galera en él ubicada, de diez metros de frente por diez de fondo, abierta, construída de madera redonda y cubierta con teja de barro, dedicada á cubrir un trapiche con sus accesorios; lindante: Norte y Oeste, con terreno de José Carlos Umaña, quebrada del "Quajíniquil" en medio: Sur, con ídem de José M<sup>a</sup> Madriz y propiedad del petente Ensebio Delgado, carretera nacional de por medio; y Este, con ídem de Maximiliano Alpizar; libre de gravámenes: habido el terreno por compra hecha, parte á José Manuel Arrieta y parte á Juan Manuel Arrieta, y la casa ó sea la galera, por haberla construído á mis expensas; situada la finca en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; y valen próximamente el terreno y galera doscientos pesos. Tercera. Terreno de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana á inculto, figura cuadrilonga; lindante: Norte, carretera nacional de por medio, con terreno de Juan Ramírez y José Ferreto: Sur y Oeste, con ídem de Ignacio Ramírez; y Este, con terreno del "Dulce Nombre de Jesús," libre de gravámenes, habido por compra á José y Agustina Ramírez; situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y vale hoy próximamente doscientos cincuenta pesos. Los que creyeren tener algún derecho á los inmuebles descritos, se presentarán en esta oficina en el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía única del cantón de Atenas.—15 de junio de 1889.

RAF. HERRERA P.

Pedro Monje,  
Secretario.

RECIMEN MUNICIPAL.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN PARTICULAR:

El Municipio de este cantón central en el artículo 2º de la sesión extraordinaria celebrada á la una de la tarde del 17 del mes en curso, declaró estar satisfecho de la obra del Mercado de esta ciudad, y señaló las doce del domingo 23 del corriente para su solemne apertura, quedando desde ese día al servicio público.

De conformidad con el artículo 13 del contrato Flores y Silas del 10 de junio de 1886, deben trasladarse al Mercado todos los artículos que hoy se expenden en la Plaza Principal en días de feria, y deben concentrarse en el mismo, las ventas de carne de res y de cerdo.

Se pone lo expuesto en conocimiento del público y con especialidad de los interesados en las negociaciones de que se ha hecho mérito, para que

en su oportunidad se entiendan con el Administrador del Mercado sobre derechos de localidad, etc.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Junio 19 de 1889.

J. FED. GONZÁLEZ.

Gobernación de la provincia de San José.

En los primeros quince días del mes de julio próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de cañería, alumbrado, aseo y las patentes de comercio é industrias gravadas por la ley. Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 7º del decreto de 8 de junio de 1889.

San José, junio 12 de 1889.

C. MORA A.

10—v—8.

Orden de Policía.

Siendo perjudicial á los caminos de la montaña de este cantón bajar palos arrastrando; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 221 del Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849, señálese el punto llamado "Horqueta de caminos" por la montaña de don Braulio Morales, para bajar palos arrastrando, y por donde el Doctor don Juan Flores, el punto conocido con el nombre el "Higueroncito"; bajo la pena de cinco pesos de multa y pérdida de palos, el que pasase de los puntos señalados.

Quedan encargados los Jueces de Paz y comisarios de la ejecución de la presente.

Jefatura Política de Barba.—Junio 6 de 1889.

MÁXIMO VÍQUEZ.

ANUNCIOS

BANCO ANGLO-COSTARRICENSE.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1º, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 29 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el día 4 de julio.

PERCY G. HARRISON,

Admor.

San José, junio 17 de 1889.

6—6

EMPRESTITO ESCOLAR.

El cupón correspondiente á los bonos de dicho Empréstito, en los meses de mayo y junio, ó sean \$ 1-50 cju., se pagarán en el Banco de la Unión, el sábado 29 de junio corriente.

San José, junio 3 de 1889.

G. ORTUÑO,  
Admor.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 7 de julio de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	-----	\$	3,000-00
1 id. de	-----	„	500-00
4 id. de \$	200-00 id. id	„	800-00
5 id. de „	100-00 id. id	„	500-00
10 id. de „	50-00 id. id	„	500-00
50 id. de „	20-00 id. id	„	1,000-00
10 aproximaciones de \$	20		200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio. 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, junio de 1889.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

ITINERARIO

de los vapores correos entre Puntarenas y el Bebedero en el mes de junio próximo.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
1	Sábado	....	11	50 a. m.	2	Domingo.	6	10 a. m.	
4	Martes	.....	1	10 p. m.	5	Miércoles	7	50 a. m.	
9	Domingo.		5	32 a. m.	9	Domingo.	12	10 p. m.	
12	Miércoles		8	11 a. m.	12	Miércoles	2	50 p. m.	
15	Sábado	....	11	20 a. m.	16	Domingo.	5	45 a. m.	
18	Martes	.....	1	35 p. m.	19	Miércoles	8	5 a. m.	
23	Domingo.		6	— a. m.	23	Domingo.	1	— p. m.	
26	Miércoles		8	10 a. m.	26	Miércoles	2	20 p. m.	
30	Domingo		11	20 a. m.					

Capitanía del puerto de Puntarenas, 28 de mayo de 1889.

RICARDO MARCHENA.

Patentes de tercenas y licores, cuyo impuesto debe renovarse en julio próximo.	Julio 23	Pagés, Cañas & C <sup>a</sup>	
	„ 24	Rafael Arias.	
	„ 29	José Quesada Muñoz.	
LICORISTAS.		TERCENISTAS.	
Julio 1º	Moisés Vargas.	Julio 14	Gregorio Soto.
„ 2	José Sacripanti.	„ 23	Pagés, Cañas & C <sup>a</sup>
„ 3	Eliás Castro Ureña.	„ 31	José María Solano.
„ 11	Natividad Chaves.		
„ 12	Vicente Pérez.		
„ 13	Ana Paret de Rodó.		
„ 20	Domingo González.		
„ 21	María Barquero.		

Tesorería Municipal.—San José, 13 de junio de 1889.

JACINTO GUZMÁN.

# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 30.

MIÉRCOLES 26 DE JUNIO.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión celebrada el día 19 de junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAGÓN.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

*El señor Secretario* dió lectura á una solicitud que eleva al Congreso la Junta de Educación de la capital, con el objeto de que se le done un solar situado al Noreste del Parque de Morazán, contiguo á la Fábrica Nacional de Licores; solar que desea destinar á la construcción de un edificio escolar. Igualmente leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda á cuyo estudio pasó tal solicitud y el proyecto de sesión con que termina este dictamen.

*El señor Presidente*:—Está en discusión este dictamen.

*El señor González*:—Atendiendo á los principios que debieran regir la inversión de los fondos nacionales y la de los municipales á su vez, yo debería oponerme á este dictamen de la Comisión.—Pero no me opongo porque veo que hasta aquí no ha habido un deslinde perfecto entre los fondos nacionales y los fondos municipales.

Muchas veces el Gobierno ha subvencionado las Municipalidades de Alajuela, Heredia y Cartago para sus gastos locales; y me parece mezquino oponerme hoy á que se invirtiera en un establecimiento que considero municipal, en San José, una suma de los fondos nacionales. Por consiguiente, no me opongo; al contrario: estoy por el dictamen de la Comisión.

Deseo sí que lleguemos á un término, y es aquel en que estén bien deslindados los fondos de estos dos tesoros; deseo que se provea á las Municipalidades de recursos propios para que se acabe de este modo la confusión que de mucho tiempo á esta parte he venido notando en la erogación de los fondos, para satisfacer las necesidades locales.

Hoy por hoy, este dictamen lo creo muy justo, puesto que el Gobierno ha subvencionado á las otras Municipalidades para sus gastos locales, con determinadas sumas, me parece muy puesto en justicia que no se escatime esta donación para un establecimiento de educación en esta capital.

*El señor Secretario*:—Se considera suficientemente discutido, y

se aprueba el dictamen que se ha leído?

*El señor Presidente*:—Queda aprobado. Se le dará primera discusión en la sesión siguiente.

Se halla en la Secretaría la solicitud que el señor Fernando Ramírez hace á fin de que se le conceda una gracia; se le va á dar lectura, según lo acordado en la sesión de ayer.

*El señor Secretario* leyó el memorial referido, en el cual el señor Ramírez, apoyado en el artículo 50 de la Ley de Educación Común, pide pensión de retiro.

*El señor Presidente* manifestó que se había dispuesto por el Congreso reservar la discusión de todas las solicitudes de pensión, hasta que se emita la ley que las reglamenta; y que, en tal virtud, creía que esta pensión tenía que correr la suerte de las demás, es decir, suspender la consideración sobre ella hasta la emisión de aquella ley.

*El señor Aguilar (Alejandro)* manifestó en síntesis que creía que la ley á que se refería el señor Presidente tal vez no sería pasada al estudio del Congreso en las sesiones de este año; que, además, después de acordada la resolución de suspender todos los asuntos de pensiones, el Congreso había hecho excepción de tres, y se había ocupado de ellas, las cuales se referían á la viuda del señor Doctor don Salvador Jiménez, y de los maestros señor don Francisco Ulloa Mata y señorita Estéfana Chinchilla; y que más razón había para conocer del asunto del señor Ramírez cuanto que su petición había sido presentada desde el año pasado. Dijo, además, que el Congreso no debía proceder por simpatías ó antipatías á las personas, sino puramente por los dictados de la justicia.—Recordó que el señor Presidente había hecho moción para que se concedieran á la señorita Chinchilla \$ 5-00 mensuales y no \$ 15-00, como se señalaban en el proyecto primitivo, por ordenarlo así la ley vigente sobre la materia; y por último, pidió al Congreso que, puesto que el señor Ramírez invoca esa misma ley, se acceda á su solicitud, toda vez que no es gracia sino justicia lo que él solicita.

*El señor Presidente* observó al señor Representante Aguilar (Alejandro) que le parecía que no debía tomarse en consideración este asunto del señor Ramírez porque así lo había acordado la Cámara en general; y para hacerlo sería necesario una derogatoria previa de tal acuerdo.

*El señor Aguilar (Alejandro)* pidió al señor Presidente que se sir-

viera informarle acerca de los términos precisos de la resolución tomada anteriormente por el Congreso, porque no sabía qué razón pudiera existir para dejar de considerar el asunto del señor Ramírez, cuando ya se habían conocido otros asuntos de la misma naturaleza.

*El señor Presidente*:—Me permito indicar al señor Diputado Aguilar que, si esos asuntos se trataron, fué porque se pidió en moción especial que se exceptuaran, y así fué acordado por la Cámara; por consiguiente, el acuerdo no se ha derogado; se mantiene en pie.

*El señor Aguilar (Alejandro)*: Pido perdón al señor Presidente, pero yo ya estaba presente aquí cuando se trató ese asunto, y no recuerdo tal acuerdo de derogatoria; y quisiera verlo, puesto que deseo que se haga justicia á un individuo á quien se debe hacer, y quisiera hacer la defensa de él hasta en última instancia, con la honradez que me es característica.

*El señor Presidente*:—El señor Secretario leerá en el libro de actas la parte referente á lo que acabo de manifestar.

*El señor Secretario* la leyó.

*El señor Presidente*:—Verá el señor Diputado Aguilar (Alejandro) que fué moción lo que hizo el señor Diputado Aguilar Barquero para que se tratara este asunto.

*El señor Aguilar (Alejandro)*:—Quedo enteramente convencido, y ahora he aprendido el camino.—Hago moción para ver si el Congreso considera que se puede conocer del asunto que se refiere al señor Ramírez; asunto que se presentó desde el año próximo pasado y que, por la circunstancia de haberse clausurado las sesiones, á última hora se dejó para el año entrante, en el cual se volvió á presentar; pero siempre su presentación fué anterior á este acuerdo.

Según entiendo, los señores Venegas y Aguilar hicieron moción para que se hiciera excepción de los asuntos del señor Jiménez y de la señora Chinchilla. Yo también hago moción para que se considere este asunto del señor Ramírez, por ser una presentación ya tan antigua; sin entrar ahora á discutir si se acuerda ó no conceder esta gracia, solamente para ver si se considera, si lo tiene á bien el señor Presidente.

*El señor Presidente*:—El Presidente de la Cámara no puede negar á los señores Diputados el derecho para hacer cuantas mociones estimen convenientes. Está en discusión la moción del señor Diputado Aguilar.

*El señor Venegas*:—Para ilustrar esta materia suplico al señor Se-

cretario se sirva traer á la vista el expediente del señor Fernando Ramírez, porque, si mal no recuerdo, hay algo resuelto por el Congreso á este respecto.

*El señor Secretario*:—Puedo satisfacer el deseo del señor Venegas, indicando que hace tres años se presentó al Congreso y fué desechada su petición. Con este motivo, el año anterior volvió á hacer su nueva presentación á que se refiere la que dirige en este nuevo año.

*El señor Venegas*:—Suplico á la Secretaría se sirva informar si la segunda presentación del señor Ramírez fué desechada también.

*El señor Secretario*:—La segunda petición no fué considerada por que fué presentada á última hora.

*El señor Venegas*:—Doy las más expresivas gracias á la Secretaría por haber satisfecho mi deseo.

Yo pregunto á la Cámara si la brecha que se abrió bajo el escaresido nombre del Doctor Jiménez es una brecha tan amplia que allí quepan cuantos otros asuntos puedan presentarse, en los cuales se solicite alguna gracia del Tesoro Público.

Yo entiendo que la proposición del señor Presidente que fué acogida por la Cámara, sentó una regla general, que no debiera tener ninguna excepción; y solo en virtud de esclarecidos méritos de uno de los hombres que más han honrado á Costa Rica y que más han contribuido á su adelanto é ilustración, sólo en virtud de esos méritos fué que se pudo hacer esa excepción.

Sin anticipar mi juicio sobre el asunto del señor Ramírez yo pregunto: ¿pueden compararse los méritos del señor Ramírez á los del señor Jiménez? Yo no vacilo en decir que nó, ni en creer que la Cámara también dirá que nó.

Yo no necesito de pruebas para justificar esa afirmación; eso está en la conciencia de todos los Diputados y de todos los costarricenses; pero sí puedo anticipar un hecho conocido por esta misma Cámara y que se refiere al señor Ramírez.—Hace tres años yo era Secretario del Congreso; entonces se presentaron los atestados de que la Cámara tiene conocimiento, y la Cámara no creyó bastantes los méritos del señor Ramírez para darle pensión. Yo no me anticipo á decir que la Cámara hizo bien ó mal; negó la pensión, y eso está probando que no consideró tan relevantes los servicios del señor Ramírez.

El señor Ramírez se presentó también el año pasado, entonces también era yo Secretario, y debo

decir que no se presentó tan á últimas; que la Cámara, si hubiera tenido verdadero deseo de resolver esa solicitud, la habría podido resolver. Esto demuestra que no había entusiasmo despertado en la Cámara por los méritos del señor Ramírez.

Con estos antecedentes, que son hechos, y con las consecuencias que de ellos se derivan, podremos decir que el señor Ramírez deba ser objeto de una excepción tan honrosísima y señalada como la que se hizo con el Doctor Jiménez? Yo pienso que si no queremos derogar el acuerdo iniciado por el señor Presidente, debemos decir que no es éste el caso de hacer excepción.

No me anticipo á decir si á este asunto le daré ó no le daré mi voto; no es el caso de discutir ahora este punto; hace tres años, mi voto fué negativo. Pero si debo decir que debemos respetar las determinaciones de la Cámara, y sólo por razones poderosísimas, excepcionales, de altísima gratitud nacional, podemos revocar los acuerdos que la Cámara ha dado con amplia reflexión, que no fueron hijos de impresiones del momento.

Debo decir también, que esa excepción del Doctor Jiménez fué hecha desde que nació la iniciativa del señor Presidente de la Cámara; nacieron á un mismo tiempo; de manera que no fué excepción extemporánea, sino jemea del acuerdo dado por la Cámara.

Mi voto, pues, será negativo á la excepción que ahora se ha propuesto. El señor Presidente nos ha manifestado que el Ministro de Hacienda se ocupa de este asunto;

y si en el raseró que ponga la ley, se encuentra el señor Ramírez, él y el señor Aguilar pueden estar seguros de que la Cámara le hará completísima justicia.

*El señor Aguilar (Alejandro):*—Dice el señor Venegas que no hay comparación entre los méritos del Doctor Jiménez y los del señor Ramírez. Relativamente son iguales; el señor Ramírez, en treinta y seis años que lleva de enseñanza, ha formado individuos que figuran en nuestra sociedad, en varias categorías.

Creo que ante la ley tanto derecho tiene el señor Ramírez como el señor Jiménez y cualquiera otro que demande justicia.

Además, el señor Ramírez presentó una muy lujosa documentación; más todavía, ese señor me ha dicho que consultó en el año pasado al señor Venegas, sobre el asunto, y éste le dijo que se presentara. Así es que hoy es chocante que le niegue su voto, cuando el año pasado se lo ofreció. Esto lo digo no más sino para contestar al señor Venegas; debe mirarse de igual modo un acto de justicia que favorezca al Doctor que otro que sea favorable al no Doctor.

Eran dos los de la brecha: el Doctor Jiménez y la señorita de Cartago. Sobre ésta, el señor Venegas guarda silencio; sólo habla de los antecedentes acriolados del señor Jiménez; pero yo no sé si las mismas cualidades y prerrogativas tiene esta señorita, á quien miro con respeto, sin tener el honor de conocerla.

*El señor Venegas:*—Es costumbre observada por algunas personas atribuir las resoluciones ó vo-

tos que cada Diputado da á la simpatía ó antipatía que se tenga por las personas, sin que se crea que son hijos de un criterio recto y justo; eso ha dado lugar á diatribas lanzadas por la prensa contra algunos Diputados. Yo protesto contra toda inculpación que se me quiera hacer respecto á simpatías ó antipatías; y debo decir que, aunque no cultivo relaciones estrechas con el señor Ramírez, me debe simpatías, tengo por él estimación y aprecio personales; de manera que no creo que el señor Diputado Aguilar esté autorizado para decir que yo, por motivos de simpatía, pude ofrecer ó no al señor Ramírez pensión alguna. En cuanto á este punto, puedo asegurar al señor Aguilar que no es cierto que yo haya ofrecido al señor Ramírez pensión alguna; puedo decir al señor Aguilar que esta es la regla que yo establezco cuando se me consulta sobre este particular: á todos les digo: preséntense.

Esta es siempre mi expresión, aun tratándose de solicitudes que, en mi concepto, merezcan toda la acogida de mi parte, porque no quiero, al venir á este recinto, tener compromisos anteriores. De manera que puedo asegurar al señor Aguilar que no es cierto que yo haya ofrecido mi voto al señor Ramírez; más aún: hace dos años di mi voto negativo. Como puedo dar un voto negativo y al año, no más, otro afirmativo, sin que haya habido motivos que, en mi conciencia hayan sido muy poderosos? De manera que sin necesidad de recurrir á pruebas, porque no podemos decir á ningún Diputado que falta á la verdad, por el sólo gusto de decirlo, ase-

guro que me he levantado ahora, no para calificar los méritos del señor Ramírez, para el efecto de la pensión; me he levantado, porque fui yo el que abrí la brecha, y quiero que el señor Presidente y la Cámara no me inculpen; debido á mí estamos como si no hubiéramos dado resolución alguna.

Me he levantado únicamente para sostener la proposición de señor Presidente y el acuerdo de la Cámara, si no hubiera sido yo el autor de la excepción, no me hubiera levantado; pero quiero que esa resolución nos rija, y por eso me levanto para sostenerla.

La moción del señor Aguilar B. nació á un tiempo con la del Doctor Jiménez; y si á eso se agregan títulos tan justificativos, expedidos de un modo tan elocuente por personas, la mayor parte de esta Cámara y por otras personas, que la levantan á una altura tan grande, si puede decirse, que se debía hacer excepción de la maestra Chinchilla. De manera, pues, que el señor Aguilar (Don Alejandro) no puede invocar como motivos que justifiquen su excepción, los dos que se hicieron ayer, porque para éstas hubo motivos señaladísimos.

Repito, que no me mueven motivos contrarios al señor Ramírez; si estoy por la negativa, es porque quiero que la resolución de la Cámara tenga su debido cumplimiento y que esa ancha brecha de que nos habla el señor Aguilar no se convierta en una anulación de la resolución de la Cámara.

(Continuará).

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.